



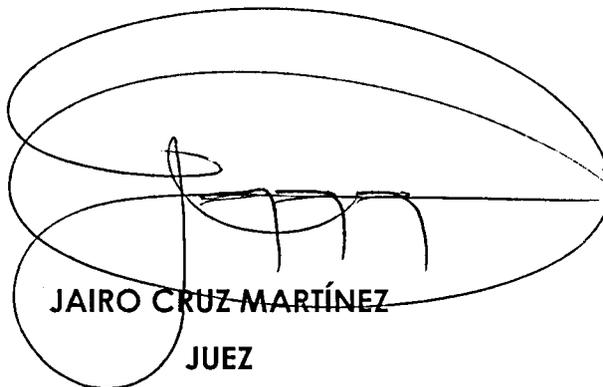
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-071-2019-01606-00**

En vista de la solicitud que antecede, se ordena a la **O.E.CM.S** que proceda a dar cumplimiento al auto calendarado 24 de febrero de 2020 (FI 11, C 2) del juzgado de origen y sin necesidad de ingresar al despacho nuevamente proceda a elaborar los **oficios** en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104** de fecha **17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-002-2018-00529-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 82 C 1) es una de las registradas por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 83, C 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS JULIO BASTO RUIZ por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

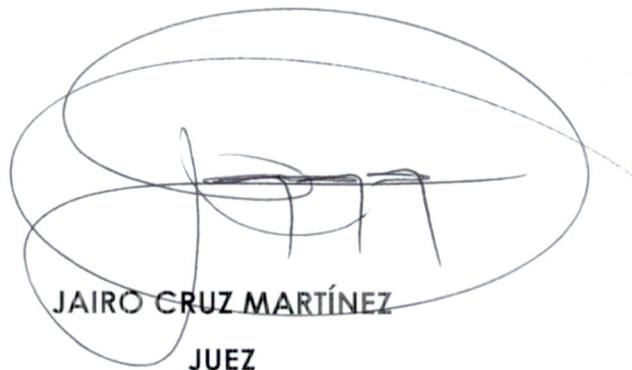
Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2018-00604-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 37, C 2) es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (Fl. 38 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



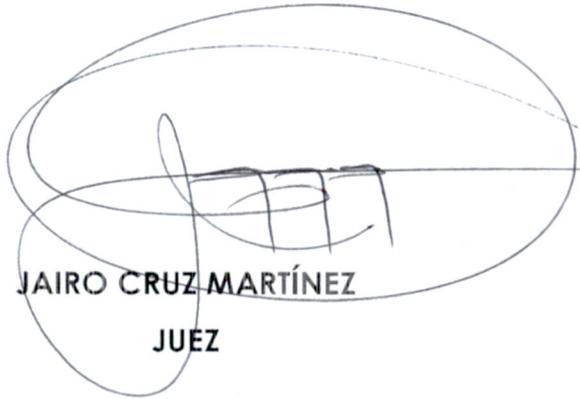
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-059-2016-00882-00**

Vista la solicitud que precede, el despacho **niega** la anterior solicitud de ordenar al pagador la suspensión en la ejecución de la medida de embargo, toda vez que no es procedente por cuanto no se ajusta a los presupuestos previstos en el art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104** de fecha **17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

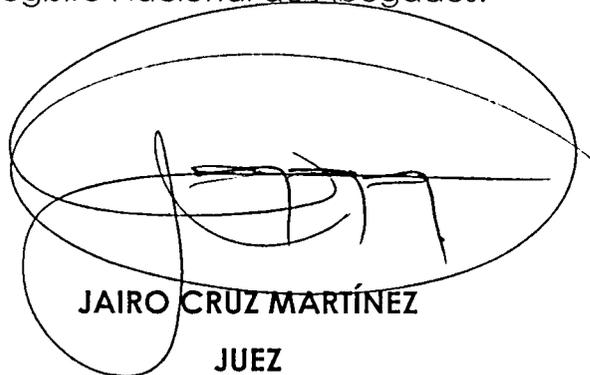
Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-042-2012-01395-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 166, C 1) **NO** es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, por ende no se escucha la anterior solicitud.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104** de fecha **17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

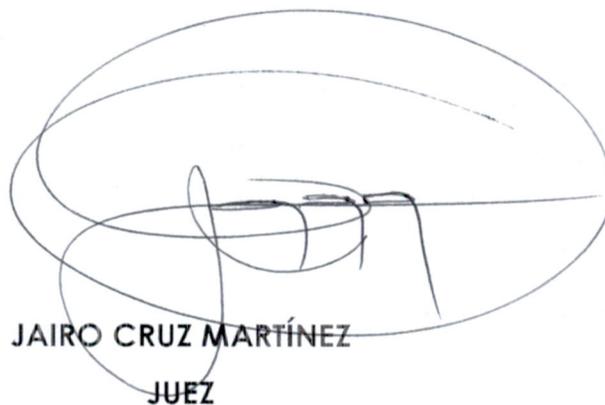
Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-082-2017-01162-00**

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



154  
153

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

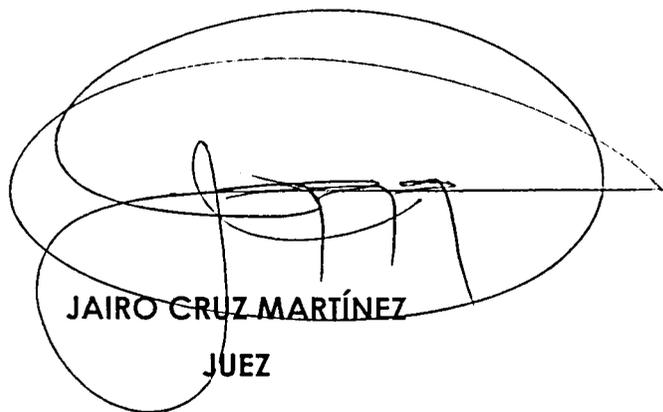
Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-072-2017-01475-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (Fl. 153 C.1), secretaría dé cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 (Fl. 145 C.1), para ello deberá observar los lineamientos emanados para la entrega de dineros con ocasión del COVID-19.

De igual forma luego de revisar el sistema siglo XXI se observa la constancia secretarial fechada 30 de agosto de 2021 informando que el el beneficiario puede acercarse a las oficinas del banco agrario a realizar el respectivo cobro, por lo tanto, **O.E.C.M.S** comedidamente abstenerse de ingresar al despacho solicitudes que hayan sido tramitadas previamente.

CÚMPLASE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

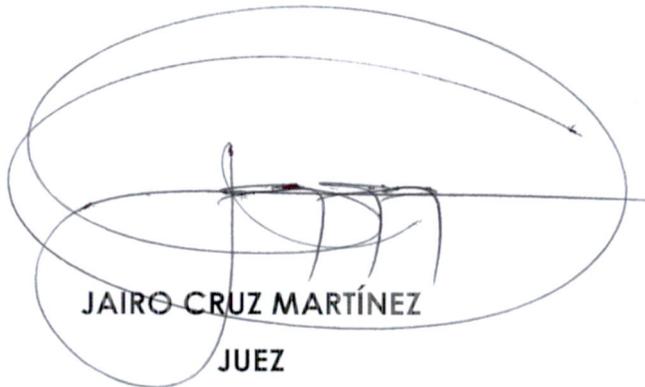
Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-010-2015-00551-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 95, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

La **O.E.C.M.S** deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 15 de mayo de 2019 (Fol 87, 1), y dar cumplimiento a dicha orden proferida por el juzgado de origen **sin necesidad** de ingresar nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

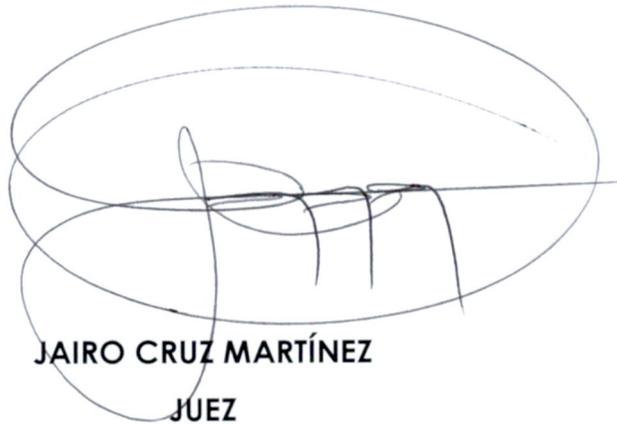
Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-030-2019-00758-00**

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



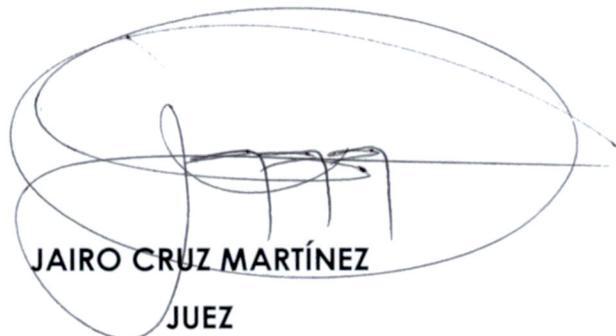
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-007-2016-01117-00**

Como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 74) para efectos de recibir notificaciones dentro del sumario, del mismo modo se requiere a la apoderada para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



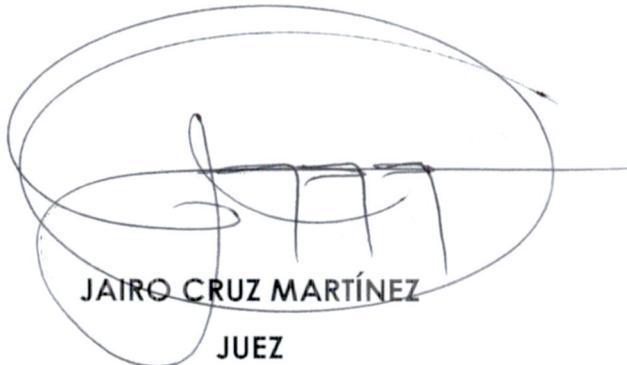
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-035-2016-00864-00**

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas (Fl. 240 C.1) efectuada por la secretaría en cumplimiento del proveído del 30 de abril de 2021 numeral tercero proferido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogota Sala Civil De Decisión. (Fl 236 C 1).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DIECISÈIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**RAD: No. 11001 – 4003 – 030 – 2019 – 00625 - 00.**

EJECUTIVO DE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. **contra** DARLY GIOVANA MALDONADO SARMIENTO.

Estese el memorialista a lo resuelto en autos anteriores, de fechas 23 de abril de 2021 (f.66) y 04 de junio de 2021 (f.71).

La información con reserva legal, prima sobre los intereses particulares.

Obsérvese que de la actuación registrada en el caso que nos ocupa, no se percibe que la parte demandada, esté ocultando su patrimonio, evento en el cual, sí podría considerarse la opción de adoptar las medidas urgentes y necesarias para acceder a la petición de la parte ejecutante.

En conclusión, por no tratarse de la aplicación del artículo 43 numeral 4 del Código General de Proceso y conforme a la ley 1266 de 2008 artículo 5º y las citadas por Minsalud (ley 1581 de 2012; ley 100 de 1993, decreto 1406 de 1999 compilado en el decreto 780 de 2016) SE NIEGA la solicitud.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

**JUEZ** Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Por anotación en estado **Nº 0104** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**